

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= PUBLICACION SEMANAL =

Toda la correspondencia, a la Dirección
Domingo Gascón, núm. 11.

Anuncios a precios convencionales.

Año XXI

Teruel 7 de Julio de 1933

Núm. 1013

Algo sobre provisión de Escuelas

Conocía el proyecto del amigo Mallén, y al leer en nuestra ASOCIACIÓN lo publicado por el compañero Algás, atiendo al requerimiento que hace, y me voy a permitir, a la vez que alabar el proyecto, que ya lo consideraba ideal, el dar normas para su ejecución, que aunque no varía su tramitación, hará que se resuelva de una manera mucho más rápida.

El medio de resolver rápidamente un concurso con el proyecto ideado, es el siguiente:

Las Secciones administrativas anunciarán las vacantes con toda clase de detalles, especialmente cuando se trate de secciones que tiene la Escuela y cuál es la vacante, pues no es la primera vez, como todos sabemos, que cuando toma posesión el Maestro nombrado, se encuentra en un grado distinto al que dejó su antecesor.

Abierto el plazo para solicitar, los Maestros que lo hagan por los tres primeros turnos, lo harán empleando fichas de color anaranjado.

Para solicitar por cuarto turno, los Maestros emplearán fichas de color azul claro, verde claro, rosa, blanco y amarillo fuerte, según pertenezcan a los grupos A, B, C, D y segundo Escalafón respectivamente.

Las Maestras para solicitar por los diversos turnos, lo harán con fichas del mismo color que los Maestros correspondientes al mismo grupo; pero las fichas de éstas, para que se puedan distinguir bien y con rapidez, llevarán en su anverso una franja diagonal de color morado.

Las relaciones serán de los mismos colores que las fichas, y cuando se trate de Maestras,

llevarán la franja morada en el ángulo superior derecho.

Las relaciones llevarán un encabezamiento igual al de las actuales; pero el encasillado será en la forma que se detalla en el modelo adjunto lo que hará, que sin perjudicar la rapidez en el servicio, pueda el aspirante solicitar las plazas que a a bien le parezca y sin sujetarse a la preferencia de grupos, aunque en la adjudicación como ha de hacerse con las fichas a la vista, se respeta la preferencia de los que solicitan escuelas de su grupo.

En las fichas quedará suprimida en el anverso, la casilla donde pone *Número de preferencia en la serie*, puesto que no hace falta, y el reverso, al suprimirse la certificación de la Sección administrativa en él, irá dividido en dos partes iguales por medio de una perpendicular, destinándose la parte de la derecha para la fecha, firma del solicitante y sello de la escuela, y la de la izquierda, llevará el encasillado que sigue:

| Número de orden de preferencia | Escuelas que solicita | Grupo | Provincia | Censo de la vacante | Sellos de huérfanos |
|--------------------------------|-----------------------|-------|-----------|---------------------|---------------------|
| | | | | | |

CONDICIONES DEL SOLICITANTE CONSORTE

(para los turnos 3.º y 4.º condicional)

A continuación igual encasillado que el de la derecha del anverso de la ficha.

El mandar las fichas y relaciones en diversos colores, facilita su ordenamiento, y para la adjudicación, como se han de emplear las fichas, se hace con más rapidez.

Un ejemplo. Supongamos una escuela de Valencia, anunciada en el grupo B, y para la

que hay 250 aspirantes o fichas. Puestas en el fichero todas las fichas correspondientes a tal escuela se separan las fichas anaranjadas, que al ser de turnos preferentes, se adjudica al que tiene mejor derecho y no hace falta examinar las fichas de restantes colores; caso de que no haya fichas de este color, se toman solamente las fichas verdes, por ser el grupo a que pertenece la vacante, y se hace lo que se hubiera hecho con las anaranjadas; si no hubiera verdes, se acude a las azules, y así sucesivamente.

De esta forma, sobre todo para las escuelas muy solicitadas por todos los turnos y grupos, seguramente el trabajo de ordenamiento de fichas queda reducido a la mitad o menos, cosa que se hace extensiva al ordenamiento en la Dirección general, lo que hará, que al coincidir un peticionario en dos o más escuelas, hagan que sus fichas resulten juntas, y que, incluso, no sea preciso el examinar las relaciones.

Este sistema y su aplicación, además de tener la ventaja apuntada de no sujetarse a solicitar con la preferencia de los grupos, es más factible para hacer coincidir en una localidad a los Maestros consortes y sin perjuicio de tercero, evitando las renunciaciones de éstos, pues siendo pocas las vacantes dobles en una misma provincia, les será fácil a las Secciones Administrativas el hacerles coincidir, cosa que ahora es casi imposible hacer en la Dirección general.

Con estas aclaraciones para su ejecución, creo queda el proyecto completo, y ahora lo que hace falta, como dice el compañero Algás, es que los directivos, si lo ven viable, que hagan los posibles para que las Autoridades superiores de la enseñanza lo hagan suyo.

Eulogio Alarcón

Torrijó del Campo, 5 de Julio de 1933.

CATÁLOGO

de la Biblioteca de la Asociación de Maestros
del partido de Montalbán

«Los juicios sintéticos», *a priori*, por Julián Besteiro.

«La Escuela del porvenir», según Angelo Patri, por Rodolfo Llopis.

«De Educación», por Milton.

«El Maestro», por Luis de Zulueta.

«El Método Decroly aplicado a la Escuela», por L. Dalhem.

«Hacia la Escuela renovada», por Ovidio Decroly y Gerard Boon.

«El método Montessori», por M. de Paew.

«Carlos Démia y los orígenes de la enseñanza primaria», por G. Compayré.

«Cómo enseña Gertudis a sus hijos», por Pestalozzi.

«Pestalozzi», por G. Compayré.

«Pensamientos acerca de la Educación», por Locke.

«Psicología», por Abel Rey.

«La Escuela activa», por Adolfo Ferrière.

«La práctica de la Escuela activa», por idem.

«La libertad del niño en la Escuela activa», por idem.

«Emilio», por J. J. Rousseau.

«Ensayos pedagógicos», por Montaigne.

«Concepto de la Escuela del Trabajo», por J. Kersdienensteiner.

«Herbart», por G. Compayré.

«Ensayos de Pedagogía y Filosofía», por Domingo Barnés.

«El desenvolvimiento del niño», por idem.

«Tests», por Binet-Simón.

«El Plan Dalton» por Fernando Sáinz.

«Psicología del niño y Pedagogía experimental», por Claparède.

Sección oficial

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.ª Todas las Escuelas, Colegios, Centros y organismos dedicados a la Primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial municipal y privado) habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de Primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás Municipios.

2.ª El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de Primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores

y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto y para lograr la posible perfección del Censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquellos estimen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsarán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los Centros y organismos omitidos, a los cuales reclamará urgentemente el servicio, y del mismo modo formulará los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de Primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de Primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales, vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este Censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los estados correspondientes a su zona los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás autoridades, Centros y organismos que juzgue adecuados a los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrá terminado su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los

cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de Primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a la clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; atendiéndose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente Orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre Primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas, (graduadas, unitarias mixtas, maternales, dominicales, de párvulos, adultos, de beneficencia, etc.), con las instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de Sordomudos y ciegos, de Anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio Primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y, en general, cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.º En el grado de la Segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1 adjunto; remitiéndolo, una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional, local o Instituto Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 de Julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de Segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la Orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la Segunda enseñanza, se encomienda a los patro-

natos locales de Formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de Trabajo formalizando separadamente el de la elemental del de la Superior, Secciones de aprendizaje por ellas organizadas, Institutos y Oficinas de Orientación y selección profesional, Centros de Perfeccionamiento y Documentación profesional de Estudios y aplicación de la Filosofía del Trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existentes dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales o privados; incluyendo los de las Escuelas del Hogar y Enseñanza de la Mujer.

11. Todos los Centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, provincia o Municipio), o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente Orden.

12. Se incluye en el grupo de Enseñanzas especiales los Centros oficiales siguientes: Escuelas de Comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas Superiores de Veterinaria, Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en la instrucción precedente, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos Centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de Enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas Superiores de Bellas Artes (en Madrid, de Pintura, Escultura y Grabado); de Artes y Oficios; Conservatorios de Música y Declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de Cerámica (Madrid y Manises), la centraliza-

ción de los cuestionarios referentes a todos los Centros e Instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta Orden, que se citan en la instrucción anterior.

Será, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares, de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al Centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y Provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Universidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.º de la Orden que dispone el servicio, de todos los Centros y organismos que integran dichos Establecimientos superiores, formalizándose uno por cada Facultad, Escuela especial, Centro de Investigación científica, Instituto especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad. De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás Establecimientos e Instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros Centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas Especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores

de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás Centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional. Del mismo modo recabarán los correspondientes a los Establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela Especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la Orden precitada.

17. La información estadística de las Bibliotecas y Archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la cual recabará de dichos Centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la Orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, Centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de Fundaciones Benéfico-docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente Orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etcétera, dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos Cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada Centro de está índole el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las Autoridades y Centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los Centros, Autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente Orden e Instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

SE VENDE

Bancos uni y bipersonales, Pizarras y otros enseres de mobiliario escolar.

Buen uso. Precios módicos. Graduada de niños

— TERUEL —

MODELO NUM. 1 (Tamaño folio apaisado).

MINISTERIO
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933)

Ayuntamiento de _____

Provincia de _____

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del Centro u organismo _____
- 2.—Situación: Calle (plaza, paseo, etc.) _____
- 3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc. _____
- 4.—Clase del establecimiento (del Estado, Provincia, Municipio, entidades o particular) _____
- 5.—Objeto o finalidad _____
- 6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales) _____
- 7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia _____
- 8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta _____

Margen: 6 centímetros.

OBSERVACIONES:

_____ 30 de Junio de 1933.

(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

(Sello)

ADVERTENCIAS.—1.^a Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.^a Especifíquese claramente el objeto o misión cultural del Centro u organismo de que se trate.

3.^a Como instituciones complementarias, se harán constar, cuando existan:

a) En la Primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos, campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de Amigos de la Escuela, Antiguos Alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones, publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los dos apartados anteriores.

4.^a En el concepto «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del Centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.^a Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada Centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

Reglamento de Escuelas Normales

(Continuación)

Art. 130. Una vez concedida la pensión, el Claustro designará un Profesor que habrá de sostener frecuente comunicación con el pensionado para ilustrarle con sus consejos y estar al corriente de sus trabajos.

Art. 131. Terminado el tiempo del viaje de estudio, el pensionado deberá presentar en la Escuela Normal de su procedencia una Memoria-resumen de sus trabajos. Cuando el Claustro la juzgue de mérito relevante, podrá proponer al Ministerio su impresión por cuenta del Estado o encargar al pensionado que la desarrolle en un curso breve en la respectiva Escuela.

Art. 132. El alumno pensionado obtendrá el nombramiento que le corresponda en virtud de los derechos adquiridos por sus estudios en la Escuela Normal, pudiendo posesionarse de su cargo desde el lugar en que reside accidentalmente. El cargo será servido por un suplente mientras dure la pensión de aquél.

Art. 133. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente, en proporción al número de alumnos, las pensiones que corresponda adjudicar a cada Escuela Normal.

Art. 134. Las Escuelas Normales organizarán paseos y excursiones para poner a sus alumnos en contacto inmediato con las realidades sociales, científicas, artísticas y pedagógicas de la capital y de la provincia en que radiquen. Para ello fomentarán la constitución de Asociaciones excursionistas de alumnos, con cuyas cotizaciones y donativos que reciban podrán organizarse viajes cortos dentro de la provincia o a las provincias cercanas. Estos viajes serán dirigidos por Profesores designados por el Claustro respectivo, y ofrecerán motivo para reunir en la Escuela un archivo de material gráfico, fotografías, esquemas, cantos populares, etcétera, y para completar en todos los órdenes la cultura de los alumnos.

Art. 135. La Dirección general de Primera enseñanza distribuirá anualmente entre las Escuelas Normales, para los alumnos del último curso, las cantidades figuradas en el presupuesto del Estado para viajes de alumnos y Profesores dentro de España, teniendo

en cuenta el número relativo de escolares y la labor en este orden de aquellos Centros. Será preciso que las Escuelas Normales, para obtener subvención del Ministerio de Instrucción pública, envíen un plan de viaje que se proponen realizar, acompañado del itinerario y breve Memoria explicativa. Lo mismo que los viajes dentro de la provincia, las excursiones a provincias lejanas serán organizadas por los Claustros y dirigidas por Profesores designados por aquéllos.

Art. 136. Cuando en la excursión participen alumnos y alumnas, será dirigida necesariamente por Profesores y Profesoras.

XXI.—*De las residencias.*—Art. 137. Cuando haya local destinado al efecto y los medios económicos lo consientan, los Claustros de las Escuelas Normales organizarán Residencias para alumnos, bajo la dirección pedagógica del respectivo Claustro.

Art. 138. Estas Residencias estarán administradas por la Junta de Gobierno, y tienen como fin proporcionar a los alumnos vivienda higiénica y económica, facilitarles el estudio, contribuir a la formación de su carácter y fortalecer su vocación.

Art. 139. Las Escuelas Normales que organicen Residencias redactarán el Reglamento de las mismas en que se fijen las condiciones de admisión de los alumnos, régimen interior, personal pedagógico y administrativo que han de tener a su servicio y todo cuanto sea pertinente para la más perfecta realización de sus fines. El plan de vida de las Residencias y su Reglamento deberán ser aprobados por el Claustro.

(Continuará)

NOTICIAS

Creación de Escuelas

A la Dirección general se remiten actas juradas para la creación definitiva de dos escuelas unitarias en Aguaviva, dos en Manzanera, dos mixtas en los barrios Paraíso Alto y Paul (Manzanera) y otra mixta en Las Cañadas (Mosqueruela).

Para la sustitución

Ha comenzado a funcionar, conforme ordena la Ley de Congregaciones Religiosas, la Comisión mixta provincial.

Licencia

Se concede una licencia de treinta días, por enferma, a doña María de los Desamparados Douderis, inspectora de la tercera Zona.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca,

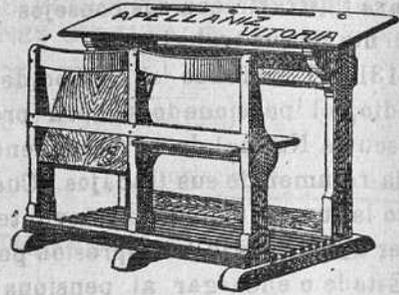
San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723.—Castilla, 29.—VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Si Maestro de